

**CÉDULA DE NOTIFICACION EXPEDIENTE art. 208 de la LEY
HIPOTECARIA**

PEDRO ANTONIO LUCENA GONZÁLEZ, Notario, con despacho en Calle Ejercito Español, 15, 1º izq Melilla, a veintiuno de julio de dos mil veintidós.

HAGO SABER

Que se está tramitando ante mí expediente para REANUDACIÓN de TRACTO SUCESIVO interrumpido de finca en el Registro de la Propiedad, al amparo del art. 208 de la Ley Hipotecaria.

I.- PROMOTOR del expediente: **DOÑA ZINEB MOHAMED BULKASIN**

II.- DESCRIPCIÓN REAL, CATASTRAL y REGISTRAL DE LA FINCA.

a) (REAL)

URBANA: Vivienda unifamiliar sita en la calle Cabo de la Nao, número 10, en Melilla. Se compone de planta baja, primera y segunda, comunicadas entre si por medio de escalera interior. Tiene una superficie de solar de ciento cinco metros cuadrados (105 m²), y una superficie total construida de ciento noventa y un metros cuadrados (191 m²). Linda: frente, con calle Cabo de la Nao; derecha entrando con finca en calle Cabo de la Nao 8; izquierda con finca en calle Cabo de la Nao 12; y fondo con calle falda del Monte María Cristina.

Su número de referencia catastral: **5063704WE0056S0001PM**, que considero ACREDITADA. **SITUACIÓN REGISTRAL:** Inscrita en el Registro de la propiedad de **MELILLA**, libro 136, tomo 149, folio 148, finca **4642**, inscripción 7, CRU: **52001-00003654-2**. **TÍTULO:**

1) Federico Sanabria Perez vendió a Si-Mohamed Hach Ahmed Susi, casado bajo el régimen de separación de bienes marroquí (según las noticias de la requirente), mediante escritura pública, otorgada en Melilla, el dia 7 de octubre de 1957, ante el notario Juan Castello Requena, con número 1.167 de protocolo, fotocopia de dicha escritura tengo a la vista y dejo unida a la presente. En consecuencia, esta transmisión era conforme al artículo 1413 del Código Civil entonces vigente.

2) Si-Mohamed Hach Ahmed Susi, casado bajo el régimen de separación de bienes marroquí, vendió a Mohamed Mohamed Amar, el día 10/08/1959, mediante contrato privado de compraventa en la actualidad extraviado.

3) Mohamed Mohamed Amar, casado asimismo bajo el régimen de separación de bienes marroquí (según las noticias de la requirente), vendió a Fat-tus Bent Selam Al-lal, viuda, mediante contrato privado de compra de fecha 28 de octubre de 1970, fotocopia del mismo tengo a la vista y dejo unido a la presente.

4) Fat-tus Bent Selam Al-lal, viuda, vendió a Zineb Mohamed Burkasen, soltera, mediante contrato privado de compraventa de fecha 14 de abril de 1986, fotocopia del mismo tengo a la vista y dejo unido a la presente.

5) Por Sentencia nº 12/14, de fecha 21 de enero de 2014, dimanada del Juicio

Ordinario 495/2012, seguido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla, se declaró adquirido por prescripción adquisitiva con carácter privativo el pleno dominio de la finca de referencia a favor de doña **Zineb Mohamed Burkasen**.

b) (CATASTRAL) Coincide con la anterior.

c) (REGISTRAL) NO COINCIDE plenamente con su descripción real.

En concreto difiere en cuanto a los **linderos** de la finca todo ello se acredita mediante certificación catastral descriptiva y gráfica (con plena coincidencia de los datos descriptivos respectivos entre la parcela objeto del certificado catastral y la finca inscrita).

III.- Cualquier derecho, carga o acción sobre la finca antes reseñada podrá inscribirse o anotarse en los términos que resulten del documento público de su adquisición, en su caso conforme a este expediente. La omisión de la inscripción o anotación puede deparar perjuicio a sus titulares.

IV.- Cualquier interesado podrá comparecer en esta Notaría, examinar el expediente, hacer alegaciones ante el Notario y aportar pruebas escritas de su derecho durante el plazo de un mes.

SI ALGUNO DE LOS CITADOS (cualesquiera titulares de derechos inscritos, con independencia de la antigüedad de su asiento) COMPARCERIE FORMULANDO OPOSICIÓN, o alguno de los citados del número 4º de la regla segunda del artículo 208 de la Ley Hipotecaria (entre otros, conforme a la resolución de 23 de mayo de 2016 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, los titulares de la última inscripción de dominio o del derecho real cuyo trato se pretenda reanudar, cuando su asiento tenga menos de treinta años de antigüedad, debiendo en tal caso realizarse una citación personal -sin que baste su citación nominal por edictos- a dicho titular registral o a sus herederos) NO COMPARCERIE, yo el notario DARÉ POR CONCLUSAS LAS ACTUACIONES, dejando constancia de dicho extremo en el acta que ponga fin al expediente con expresión de la causa en que se funde. En ese caso, el promotor podrá entablar demanda en juicio declarativo contra todos los que no hubieran comparecido o se hubieran opuesto, ante el Juez de primera instancia correspondiente al lugar en que radique la finca.

V.- Según el promotor, al destinatario de la presente SE LE NOTIFICA la tramitación del presente EXPEDIENTE a:

Ayuntamiento de Melilla, Plaza de España, S/N